



Nancy S. Grasmick
Superintendente de Escuelas del Estado

Martin O'Malley
Gobernador

Departamento de Educación del Estado de Maryland
División de Educación Especial /Servicios de Intervención Temprana
200 W. Baltimore Street, Baltimore, MD 21201
www.marylandpublicschools.org

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MARYLAND PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS AL ESTADO RELATIVAS A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

PARTE B

I. AUTORIDAD

- A. 34 CFR §300.151 *et seq.*
- B. COMAR 13A.05.01.15A

II. PROPÓSITO

- A. El Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) adopta los siguientes procedimientos de investigación de reclamos para resolver los reclamos presentados según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y las correspondientes reglamentaciones y leyes federales y estatales. Es responsabilidad del MSDE resolver todos los reclamos que cumplen con los requerimientos de 34 CFR §300.153 y que son presentados ante el MSDE de conformidad con estos procedimientos.
- B. Es responsabilidad del MSDE monitorear la finalización de las acciones correctivas emitidas como resultado de la investigación de un reclamo, como así de tomar los pasos necesarios para asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas, incluyendo la provisión de asistencia técnica y la aplicación de acciones adicionales, si correspondiera.

III. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Toda organización o individuo, en adelante el (los) “reclamante(s)”, incluyendo los que provinieran de fuera del Estado de Maryland, pueden presentar un reclamo al MSDE. El MSDE también resolverá los reclamos enviados a otras Divisiones dentro del MSDE o a funcionarios del gobierno federal o estatal siempre que dichos reclamos cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación.

- A. El reclamante puede usar el Formulario de Reclamo al Estado, que se puede obtener en el sitio Web del MSDE www.marylandpublicschools.org (ir a la página de la

División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana, luego a la página de Investigación de Reclamos y Rama del Proceso Debido), o llamar al 410-767-7770. Si bien no es obligatorio utilizar este formulario, el reclamo debe incluir toda la información solicitada en el formulario, ya que el mismo cumple con los requerimientos que se establecen a continuación.

- B. El reclamo debe estar dirigido al Asistente del Superintendente del Estado, División de Educación Especial/Servicios de Intervención temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland, 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201.
- C. Al mismo tiempo que se presenta el reclamo al MSDE se debe enviar una copia a la agencia pública responsable del programa educacional del estudiante en cuestión. También se recomienda enviar el reclamo a la atención del Director de Educación Especial o a otro administrador responsable del programa.
- D. El reclamo debe ser por escrito y debe estar firmado por la persona que realiza el reclamo. El MSDE resolverá los reclamos que hayan sido recibidos por fax siempre que el reclamo esté firmado y que cumpla con los requerimientos de la Sección III, párrafos E a J consignados a continuación.
- E. El reclamo debe incluir lo siguiente:
 - 1. Una declaración de que una agencia pública ha violado un requerimiento de IDEA;
 - 2. Los hechos en los que se basa la declaración (se alienta al reclamante a proporcionar copias de la documentación que respalden la(s) afirmación(es) presentada(s);
 - 3. La firma e información de contacto del reclamante;
 - 4. Si se alegan incumplimientos con respecto a un estudiante en particular, el reclamante debe incluir:
 - a. El nombre y la dirección de residencia del estudiante;
 - b. El nombre de la escuela a la que concurre el estudiante;
 - c. En caso de un estudiante sin techo, la información de contacto disponible del estudiante y el nombre de la escuela a la que concurre el estudiante;
 - d. Una descripción de la naturaleza del problema del estudiante, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
 - e. Una propuesta de resolución para el problema en la medida conocida y

disponible para la parte en el momento de presentar el reclamo.

- F. El reclamo debe alegar una violación que haya ocurrido no más de un (1) año previo a la fecha en que el MSDE recibe el reclamo.
- G. La declaración de que una agencia pública ha violado un requerimiento de IDEA puede estar relacionada con la identificación, evaluación o ubicación educacional de un estudiante, o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para el estudiante, al igual que cualquier otra declaración de que una agencia pública hubiera violado reglamentaciones de IDEA o las correspondientes normas federales o estatales. Esto incluye la alegación de que una agencia pública no hubiera implementado la acción requerida como resultado de una decisión de audiencia de proceso debido. Los acuerdos de arreglo o de mediación, o cualquier otro tipo de acuerdo alcanzado como resultado de una reunión de resolución podrán hacerse cumplir en un tribunal estatal de jurisdicción competente o en la corte de distrito de Estados Unidos, pero no serán resueltos por el MSDE a través del proceso de reclamos.
- H. Si el reclamo no cumple con los requerimientos que se describen en la Sección III, párrafos A hasta J de estos procedimientos, el MSDE proveerá al reclamante una notificación escrita informando que se ha determinado que el reclamo es insuficiente y consignando toda la información adicional necesaria para que el reclamo cumpla con los requerimientos de las reglamentaciones y de estos procesos.
- I. Si se presenta el reclamo en nombre de un estudiante y el reclamante no es uno de los padres del estudiante, el reclamante deberá presentar una autorización firmada por uno de los padres para que MSDE le pueda entregar los hallazgos y conclusiones. La autorización debe estar firmada por el padre y debe dejar en claro que consiente a que el MSDE divulgue la información del estudiante al reclamante.

IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL RECLAMO

- A. Al recibir el reclamo, el MSDE deberá reenviar el reclamo por fax al personal de la agencia pública designada.
- B. El reclamante y la agencia pública recibirán una notificación escrita reconociendo la recepción del reclamo, identificando la(s) alegación(es) sujeta(s) a investigación, indicando los tiempos requeridos para la resolución, informando a las partes de su derecho a presentar información adicional con respecto a la(s) alegación(es), e identificando a la persona del personal del MSDE asignada para resolver el reclamo. La notificación escrita también incluirá una declaración donde indique que si la agencia pública ofrece al reclamante el remedio que se propone en la carta de reclamo, el MSDE considerará resuelto el asunto. El MSDE alienta a las partes a tomar las medidas para resolver el reclamo a la mayor brevedad posible, ya sea aceptando una mediación para solucionar el desacuerdo,

o resolviendo la disputa a través de métodos menos formales.

- C. Al recibir el primer reclamo escrito en un año escolar dado, la agencia pública contra la cual se presenta el reclamo enviará al reclamante una copia de las salvaguardas de procedimiento.
- D. Se alienta a la agencia pública sujeta al reclamo a revisar la(s) alegación(es) con el personal apropiado del sistema escolar. Si las autoridades del sistema escolar responden a la(s) alegación(es), deberán considerar cada incumplimiento alegado, proporcionar los hechos/datos según lo determina la agencia pública, y si se identifica un incumplimiento, proponer acciones correctivas o describir las acciones que se han tomado para remediar cualquier pérdida de servicios sufrida por el estudiante. Si el incumplimiento afectó a otros estudiantes en condiciones similares, la agencia pública propondrá acciones correctivas para remediar cualquier pérdida de servicios a dichos estudiantes.
- E. El MSDE realizará una visita independiente al lugar si determina que es necesaria una visita para resolver el reclamo.
- F. El MSDE emitirá una decisión escrita (Carta de Hallazgos) al reclamante y a la agencia pública, que incluirá:
 - 1. Una declaración de la(s) alegación(es) investigada(s);
 - 2. Hallazgos de hechos/datos y una conclusión para cada alegación investigada, incluyendo una declaración indicando si ha ocurrido o no el incumplimiento de una ley y/o reglamentación federal o estatal, y las razones para llegar a dicha conclusión;
 - 3. Si el MSDE determina que se ha producido el incumplimiento de una ley y/o reglamentación federal o estatal, las Cartas de hallazgos incluirán las acciones correctivas que debe realizar la agencia pública para:
 - a. intentar remediar la negativa a proporcionar servicios, incluyendo según corresponda, la adjudicación de un reembolso monetario u otra acción correctiva apropiada para las necesidades del estudiante, y
 - b. proporcionar de manera apropiada a futuro los servicios para todos los estudiantes con discapacidades;
 - 4. Cronogramas para completar las acciones correctivas;
 - 5. Una persona de contacto del MSDE para ofrecer asistencia técnica para completar las acciones correctivas; y
 - 6. Una declaración que informe a las partes que mantienen el derecho a solicitar una mediación o presentar un reclamo de proceso debido para resolver el asunto sujeto a reclamo en caso de que no estuvieran

conformes con la decisión del MSDE.

- G. Se considerará retrasada la Carta de Hallazgos si no se emite dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que el MSDE recibe el reclamo. El cronograma se puede extender si existen circunstancias especiales con respecto a un reclamo en particular o si el reclamante y la agencia pública involucrada acuerdan extender el tiempo para participar en una mediación o algún otro medio alternativo para la resolución de la disputa. Si es necesaria una prórroga, el reclamante y la agencia pública deberán recibir del MSDE notificación escrita con respecto a la necesidad de la prórroga.
- H. Si alguna de las partes está en desacuerdo con las conclusiones de la Carta de Hallazgos, dicha parte tendrá el derecho a presentar información adicional, *no considerada o no disponible en el momento de la investigación*. Esta información debe ser presentada dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de la Carta de Hallazgos. El MSDE determinará si la información adicional es suficiente para garantizar una revisión de las conclusiones alcanzadas como resultado de la investigación. Al determinar la suficiencia de la información, el MSDE notificará a las partes por escrito de su decisión de reconsiderar las conclusiones alcanzadas, y si es necesario mantener pendiente alguna de las acciones correctivas requeridas hasta tanto se tome una determinación final.

V. RECLAMOS FUERA DE LA AUTORIDAD DEL MSDE

- A. Si el reclamo incluye alegaciones de discriminación basadas en raza, credo, sexo, edad, color, origen nacional, estado civil, o discapacidad física o mental, o conducta considerada en reglamentaciones y legislación fuera de la legislación o reglamentaciones de educación especial, el MSDE entregará notificación por escrito a las partes con respecto a las alegaciones que no están dentro de la autoridad de investigación del MSDE. En dicha notificación, el MSDE entregará al reclamante el nombre y dirección de la agencia correspondiente con jurisdicción sobre las alegaciones específicas, si se conociera.
- B. El MSDE no investiga alegaciones que no hayan sido implementadas a través de un acuerdo alcanzado a través de una mediación o una reunión de resolución. Dicho reclamo debe ser presentado en una corte de jurisdicción competente para su resolución.
- C. Si se recibe un reclamo que también está sujeto a una audiencia de debido proceso o que contiene múltiples alegaciones, de las cuales una o más son parte de una audiencia, el MSDE debe separar cualquier parte del reclamo que esté siendo considerada en la audiencia de proceso debido hasta la conclusión de dicha audiencia. Cualquier alegación contenida en el reclamo que no sea parte de un reclamo de audiencia de proceso debido será resuelta conforme a los procedimientos de reclamo del MSDE y los cronogramas correspondientes. El MSDE notificará a las partes por escrito de su decisión de dejar de lado determinadas alegaciones y cuáles alegaciones serán resueltas a través del proceso

de reclamos, si hubiera alguna.

- D. Si se incluye una alegación en un reclamo presentado ante el MSDE que ya hubiera sido decidida previamente en una audiencia de proceso debido involucrando a las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante para las partes, y el MSDE informará al reclamante y a la agencia pública a dicho efecto.

VI. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Al recibir la notificación de que la agencia pública ha solucionado el reclamo de manera satisfactoria a través de la mediación o de otro medio de resolución de disputas, o que el reclamante ha retirado el reclamo, el MSDE considerará resuelto el reclamo. Esto incluye los casos en que una agencia pública ofrece proveer el remedio propuesto por el individuo o la organización en la carta de reclamo.

VII. ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RECLAMO

Cuando el MSDE emite una Carta de Hallazgos identificando el incumplimiento de una ley o norma federal o estatal, dicho departamento exigirá que la agencia pública presente documentación en la que se constate la finalización de las acciones correctivas.

- A. Cualquiera de las partes puede solicitar asistencia técnica, conforme a la Carta de Hallazgos. La solicitud de asistencia técnica debe ser presentada de manera oportuna para no demorar la finalización de las acciones correctivas.
- B. Las agencias públicas pueden negociar con el MSDE otros métodos para la implementación efectiva de la decisión final.
- C. El personal del MSDE revisará los pasos tomados y determinará si los mismos satisfacen las acciones requeridas.
 - 1. Si los pasos tomados satisfacen la(s) acción(es) correctiva(s), el MSDE entregará una notificación escrita de su decisión a las partes y cerrará el reclamo.
 - 2. Si las acciones tomadas por la agencia pública no corrigen de manera satisfactoria el (los) problema(s) identificado(s), el MSDE trabajará estrechamente con la agencia pública para determinar la razón por la cual las acciones tomadas no lograron los resultados deseados y definir estrategias adicionales para alcanzar los resultados deseados.
 - 3. Si la agencia pública no ha realizado esfuerzos de buena fe por completar las acciones correctivas, el MSDE entregará a la agencia pública una notificación escrita de las sanciones vigentes, según se especifica en estos procedimientos.

VIII. CUMPLIMIENTO

Cuando una agencia pública no haya completado la(s) acción(es) correctiva(s) para la fecha especificada en la Carta de Hallazgos o para la fecha de prórroga otorgada conforme a la Sección VII de estos procedimientos, el MSDE iniciará las acciones necesarias para exigir el cumplimiento según lo dispuesto en COMAR 15A.05.02.07.

IX. ESFUERZOS DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO

- A. Las agencias públicas deben constatar que los procedimientos de reclamos sean explicados a los padres, abogados y personal de la escuela, incluyendo la provisión de salvaguardas del procedimiento.
- B. El MSDE diseminará los procedimientos de reclamos a través de presentaciones a las organizaciones de defensa, al personal de agencias públicas, y otros según se solicite. El MSDE ha formado asociaciones con organizaciones de padres y defensores, tales como el Centro de la Ley de Discapacidad de Maryland; El Lugar de los Padres en Maryland; la Coalición de Maryland para la Educación Inclusiva; la Mediación en la Comunidad de Maryland, y ARC/Maryland, para asegurar el reconocimiento de estos procedimientos. El MSDE también se asegurará de que estos procedimientos aparezcan en el sitio Web del MSDE.

La financiación es provista a través del Departamento de Educación del Estado de Maryland, la División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana del IDEA Parte B Subvención #HO27A070035A, el Departamento de Educación de EE.UU., la Oficina de Educación Especial y los Servicios de Rehabilitación. Los puntos de vista expresados en el presente no necesariamente reflejan los puntos de vista del Departamento de Educación de EE.UU. o de alguna otra agencia federal y no se los debe considerar como tales. La División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana reciben fondos de la Oficina de Programas de Educación Especial, oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación, Departamento de Educación de EE.UU. Esta información no posee copyright. Se alienta a los lectores a copiar y compartirla, pero por favor dar crédito por los mismos a la División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland.

El Departamento de Educación del Estado de Maryland no realiza discriminación por raza, color, sexo, edad, origen nacional, religión o discapacidad en los asuntos que afectan el empleo o el acceso a los programas. En caso de preguntas relacionadas con la política departamental, por favor comunicarse con la Rama de Cumplimiento y Seguridad del Patrimonio, Teléfono (410) 767-0433 o Fax (410) 767-0431. Conforme a la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) este documento está disponible en formatos alternativos, a solicitud. Comunicarse con la División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland al Teléfono (410) 767-0858, o Fax (410) 333-1571.